



Resolución No. CSJCOR25-269

Montería, 24 de abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00131-00

Solicitante: Abogado Jheison García Acevedo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Leandro Manuel Rivero Medrano

Clase de proceso: Proceso ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2024-00081-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 08 de abril de 2025, el abogado Jheison García Acevedo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del Proceso ordinario laboral promovido por Marciana Enith Oviedo Benavides contra Luis Alfonso fernández Zabaleta, radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2024-00081-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Fue presentada al mencionado despacho demanda ordinaria laboral de menor cuantía el día 12 de agosto del 2024 como consta en el acta de reparto del proceso (anexada).

2. Mediante auto de fecha 22 de agosto del 2024, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la demanda por el término de 10 días.

3. Procedí a notificar la demanda (02 de agosto del 2024) y su admisión al canal digital del demandado el día 09 de septiembre del 2024 como está plasmado en la constancia de envío G-mail (anexada) de fecha 16 de septiembre de 2024 presentada ante el despacho.

4. Hasta la fecha el demandado no contestó la demanda.

5. Han transcurrido 6 meses, y no se ha tenido por no contestada la demanda, fijado fecha de audiencia, contrario a lo previsto en el art 77 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, en cuanto al trámite procesal debido por el despacho mencionado.

6. Mi cliente es una madre cabeza de familia de escaso recursos que necesita sea manifiesto su derecho a la administración de Justicia pronta y eficaz.

7. Presenté solicitud de impulso procesal el día 11 de febrero del 2025, y hasta la fecha NO ha habido respuesta.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-152 del 10 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (10 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 22 de abril de 2025, el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En atención a su comunicación CSJCOO25-501 de fecha abril 10 del presente año, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:

Cuaderno 01 principal

ACTUACIÓN	FECHA
01ConstanciaRecibido	12/08/2024
02ActaReparto	12/08/2024
03Demanda	12/08/2024
04PruebaVideo	12/08/2024
05PruebaAudio	12/08/2024
06PruebaAudio	12/08/2024
07PruebaVideo	12/08/2024
08AutoAdmite	22/08/2024

09 solicitud de expediente	09/09/2024
10 constancia de envío de expediente	09/09/2024
11 Memorial aporta notificación personal	16/09/2024
12 Solicitud de impulso procesal	11/02/2025
13 Auto fija fecha de audiencia	13/04/2025

En relación con la solicitud de vigilancia administrativa, se informa que en fecha 22 de abril del presente año se profirió auto fijando fecha de audiencia, dando prioridad al presente proceso.

Es pertinente aclarar que esta célula judicial es de categoría Promiscuo del Circuito, con alto grado de congestión; lo cual se evidencia en el inventario de procesos en donde se observa un gran volumen de procesos con actuaciones y solicitudes pendientes por resolver, aunado al limitado número de empleados con que cuenta el despacho, lo que imposibilita evacuar las solicitudes con la celeridad esperada.

En los anteriores términos doy respuesta a lo solicitado por su despacho.»

El funcionario judicial, anexa enlace de visualización del expediente digital: [234663189001-2024-00081-00 MARCIANA ENITH OVIEDO VS LUIS ALFONSO FERNANDEZ - OneDrive](#)

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Jheison Garcia Acevedo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de impulso procesal, ni fijación de audiencia.

Al respecto, el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 22 de abril de 2025, emitió auto por medio del cual se fijó fecha para la realización de audiencia dentro del proceso objeto de vigilancia judicial.

Argumenta que, por la categoría del despacho a su cargo este cuenta con un alto grado de congestión, por lo que actualmente en el inventario reposa un número de procesos con actuaciones y solicitudes pendientes por resolver, aunado a lo anterior la planta de cargos de empleados es limitada, situación que impide la evacuación de solicitudes con prontitud.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 22 de abril de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Jheison García Acevedo.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar frente a la situación del juzgado que, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso a través del Artículo 35, literal b, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 la creación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito en Montelíbano, conformado por un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06. El mencionado acuerdo dispuso lo siguiente:

“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

(...)

b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

Además, con Acuerdo PCSJA24-12205 del 30 de agosto del 2024 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de circuito con la meta mensual de proyectar 17 sentencias o decisiones de fondo y 30 autos interlocutorios en dicho juzgado.

Por otra parte, el juez asumió el cargo el pasado 03 de febrero de 2025, y a partir de allí, le ha correspondido conocer de los asuntos bajo su tutela y establecer la dinámica de trabajo. Por tal razón, no es posible endilgar responsabilidad alguna a la actual titular del despacho, recientemente posesionado.

Por todo lo expuesto, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

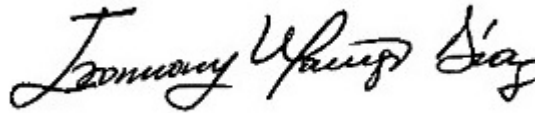
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del Proceso ordinario laboral promovido por Marciana Enith Oviedo Benavides contra Luis Alfonso fernández Zabaleta, radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2024-00081-00, presentado por el abogado Jheison Garcia Acevedo y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00131-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Jheison Garcia Acevedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/pmh